Sujeto pasivo

Artículo 2.º Se hallan obligados al pago del precio público por vigilancia especial de alcantarillas particulares, las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
Por cada metro lineal de alcantarilla	
a) De menos de 100 ml.	100 ptas. m.
b) De más de 100 ml.	50 ptas. m.

Obligación de pago.

Artículo 4.º La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza

Administración y cobranza.

Artículo 5.º Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.º El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7.º Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada el día quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcalde. El Secretario.

ORDENANZA FISCAL N.º 14

PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto Pasivo.

Artículo 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

Clase de instalación	Unidad de adeudo	PESETAS Por trimestre	Por semestre	Por año
Las enunciadas	m^2	2.000	4.000	8.000

Obligación de pago.

Artículo 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales del tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas del Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste lugar y superficie.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir de día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación

2. La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada el día quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcalde. El Secretario

ORDENANZA FISCAL N.º 15

SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto Pasivo.

Artículo 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización

Tarifas.

Artículo 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS por m.3
Saca de arenas y gravas	225
Rellenado de espacios vaciados con escombros u otros materiales	25

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 5.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste lugar y volumen

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación

2. La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada el día quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcalde. El Secretario.

ORDENANZA FISCAL N.º 16

PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas que se regirá por la presente Ordenanza

Sujeto Pasivo.

Artículo 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por portadas, escaparates y vitrinas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización

Tarifas.

Artículo 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	CATEGORIA CALLES	PESETAS por m.2 o fracción
I. Portadas		200 ptas. unidad
II. Escaparates		100 ptas. unidad
III. Vitrinas		200 ptas. unidad
IV. Ventanas		100 ptas. unidad

Obligación de pago.

Artículo 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia